



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0751

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°103-2024-GM-MDSS

San Sebastián, 17 de junio de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

La Resolución Gerencial N°012-2024-GRRHH/GM/MDSS/C, del 16 de febrero del 2024 de la Gerencia de Recursos Humanos; el expediente N° CU 9653 de fecha 07 de marzo del 2024, que contiene el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada Doris Fabiola Romero Huisa; Informe Técnico Legal N°73-2024-NGP-GRRHH-MDSS-AL de fecha 15 de marzo del 2024 de la Asesora Legal de la Gerencia de Recursos Humanos; Informe N°425-2024-GRRHH-GM-MDSS/C de fecha 19 de marzo de 2024 del Gerente de Recursos Humanos; Opinión Legal N°415-2024-GAL-MDSS de fecha 13 de junio de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, en fecha 16 de febrero del 2024, el Gerente de la Gerencia de Recursos Humanos emite la **Resolución Gerencial N°012-2024-GRRHH/GM/MDSS/C**, resolviendo: "(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la servidora DORIS FABIOLA ROMERO HUISA, en cuanto al otorgamiento del pacto colectivo aprobado por Resolución de Alcaldía N° 146-2011, Resolución de Alcaldía N° 548-2011 y Resolución de Alcaldía N° 689-2008 (...)**;

Que, mediante CU 9653 de fecha 07 de marzo la Sra. DORIS FABIOLA ROMERO HUISA, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N°12-2024- GRRHH/GM/MDSS/C, de fecha 16 de febrero del 2024;

Que, mediante Informe N°425-2024-GRRHH-GM-MDSS/C, de fecha 19 de marzo del 2024, el Gerente de Recursos Humanos remite al Gerente Municipal de la MDSS expediente mediante el cual, la administrada interpone el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N°12-2024-GRRHH/GM/MDSS/C;

MARCO LEGAL:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 del recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación **se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho,** debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

Que, de acuerdo al artículo 6° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante LNCSE) precisa la articulación de las materias negociables según el nivel de negociación son los siguientes:

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



"Artículo 6. Articulación de las materias negociables:

"(...) 6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias: Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de empleo a condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario".

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM el cual contiene los "Lineamientos para aplicar lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo refiere en el numeral 5.2 "(...) De conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley, en concordancia con el inciso b) del numeral 6.3 del artículo 6 de los presentes Lineamientos, **a efectos de llevar cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado. A dicho efecto, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas, luego de conocer lo pactado a nivel centralizado.**

Que, este último dispositivo regula en su Artículo 30° sobre el: "Incumplimiento de la Ley o de los presentes Lineamientos", lo siguiente:

(...) El Convenio Colectivo suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas expresamente en la Ley o en los presentes Lineamientos resulta nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 31953-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece:

"Artículo 6: Ingresos del personal

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobada en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma Y disposiciones legales íngenes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Que, del artículo citado en el párrafo anterior, se tiene que existe una prohibición en cuanto los reajustes o incrementos de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Por tanto, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa; de lo contrario, la decisión que vulnere o afecte las normas acotadas de imperativo cumplimiento es nulo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder.

Que, la autoridad Nacional del Servicio Civil se ha pronunciado mediante Informe Técnico 000213-2022- Servir-GPGSC, que hace mención al artículo 6 de la Ley N° 31365 (Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022), concluyendo: 3.1 Las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria, dado que las leyes de presupuesto desde el 2006 hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento: caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder.

Que, también el Ministerio de Economía y Finanzas - Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos emite Opinión 0022-2023-DGGFRH/DGPA, que dice: "En el nivel descentralizado se puede negociar condiciones de trabajo o empleo con incidencia económica, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado. Por ello, las comisiones negociadoras en el nivel descentralizado deberán cerrar el trato directo luego de conocer los resultados de la negociación colectiva a nivel centralizado, a efectos de determinar si en

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



dicho nivel se han pactado los mismos acuerdos con incidencia económica que se estaban negociando en el nivel descentralizado"

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

Que, la Sra. DORIS FABIOLA ROMERO HUISA, interpone Recurso de Apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N°012-2024-GRRHH/GM/MDSS/C, de fecha 16 de febrero del 2024, que resuelve declarar improcedente lo solicitado por la servidora DORIS FABIOLA ROMERO HUISA en cuanto al otorgamiento del pacto colectivo aprobado por Resolución de Alcaldía N°146-2011, Resolución de Alcaldía N°548-2011 y Resolución de Alcaldía N°689-2008; el mismo que fue notificada a la recurrente el 16 de febrero del 2024, según consta en el INFORME TECNICO LEGAL N°073-2024-NGP-GRRHH-MDSS-AL, de fecha 15 de marzo del 2024, es decir que la misma se encuentra dentro del plazo de los quince días (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N°27444.

Que, la administrada solicita el reconocimiento de lo establecido mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 689-A-2008-MDSS-SG, de 16 de octubre del 2008, que resuelve lo siguiente:

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los acuerdos de la Negociación Colectiva sobre el Pliego Petitorio para el Ejercicio Fiscal 2009 de la siguiente forma:

II. De las Remuneraciones, Bonificaciones y Otros Conceptos Similares, D.LEG. 276

REMUNERACIONES: Las partes acuerdan que el incremento consista en un monto equivalente a S/.100.00 nuevos soles, a partir del 01 de Enero del 2009.

III. DE LA ASIGNACION DE BONIFICACIONES: las partes acuerdan el otorgamiento de las siguientes Bonificaciones:

Que, asimismo, solicita se le reconozca lo contenido mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 146-2011-A-MDSS-SG, de 31 de marzo del 2011, que resuelve lo siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR, los Acuerdos de la Negociación Colectiva sobre el Pliego Petitorio para el Ejercicio Fiscal 2011 de la siguiente forma:

ACUERDO N° 01: Respecto al Pliego Petitorio Punto II.- Respetar el D. Legislativo 276 y su Reglamento aprobado por D. s. n° 005-90-PCM, en cuanto a las demandas económicas la Comisión Paritaria, acuerda que la Municipalidad Distrital de San Sebastián otorgue una asignación permanente de S/. 100.00 Nuevos Soles a cada uno de los servidores.

Que, así como también, solicita se le reconozca lo establecido mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 548-A-2011-A-MDSS-SG, de 29 de diciembre del 2011, donde se resuelve lo siguiente:

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, los Acuerdos de la Negociación Colectiva sobre el Pliego Petitorio para el Ejercicio Fiscal 2012 de la siguiente forma:

DE LAS DEMANDAS ECONOMICAS

Ambas partes convienen en otorgar S/. 200.00 Nuevos Soles a cada uno de los trabajadores, por concepto de costo de vida, a partir de enero de 2012 y con carácter permanente.

Que, mediante Informe Técnico N° 1201-2022-SERVIR-GPGSC, se pronuncia respecto a la negociación colectiva concluyendo lo siguiente:

"(...)3.2. En el nivel de negociación colectiva descentralizada se podrá arribar a acuerdo respecto de condiciones de trabajo en tanto resulten necesarias para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones y no constituyan una ventaja patrimonial. Sin embargo, en caso de que el otorgamiento de dichos conceptos, por su naturaleza o condiciones de otorgamiento, no resultaren necesarias para el desempeño de las labores, dichas prestaciones se configurarían como un incremento remunerativo; por consiguiente, dicha pretensión en todo caso- deberá ser canalizada y/o negociada bajo el supuesto del literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 de los Lineamientos. (el subrayado es nuestro)

3.3. Para negociar colectivamente a nivel descentralizado en materias económicas y adoptar acuerdos sobre las mismas, debe conocerse previamente si se llegó a pactar o no acuerdos económicos en la negociación colectiva a nivel centralizado (...)"

Que, asimismo, mediante Informe Técnico N° 168-2018-SERVIR/GPGSC, se pronuncia en el numeral 2.6. "Sobre el incremento de remuneración u otros beneficios económicos a través de negociación colectiva lo siguiente: "(...)Sobre este punto cabe precisar que en el decurso del tiempo, las leyes de presupuesto del sector público han establecidos limitaciones en materia de negociación colectiva en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), ello en razón de que "(...) la negociación colectiva en la Administración Pública está

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



condicionada por los procesos presupuestarios, los cuales a su vez, dependen de factores como el crecimiento económico, la deuda pública, el nivel de descentralización, el grado de estabilidad política, la tendencia política del Gobierno, la demografía, la tasa de desempleo, la participación del sector público en el PBI, las reglas presupuestarias de cada ordenamiento (OIT. La negociación colectiva en el sector público. 2011). [STC 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC]. Asimismo, en el numeral 2.8 refiere: "la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, vigente desde el 5 de diciembre de 2012 y de carácter permanente, establece que los procedimientos de negociación colectiva y los arbitrajes, incluso aquellos que se encontraban en trámite a dicha fecha, sólo podrán contener aspectos relacionados con las condiciones de trabajo y no podrán disponer el incremento o reajuste de remuneraciones o la creación de beneficios económicos de cualquier índole; sancionándose con nulidad de pleno derecho los acuerdos, las resoluciones a los laudos arbitrales que contravengan dicha disposición". Asimismo, en el numeral 2.10 refiere: " Por lo tanto, cualquier reajuste, nivelación o incremento remunerativo o la creación de beneficios económicos de cualquier índole deberá encontrarse autorizado por ley expresa; de lo contrario, la decisión que vulnere o afecte las normas acotadas de imperativo cumplimiento, es nulo. Finalmente, el numeral 2.13 " Atendiendo a ello, se colige entonces que para el ejercicio efectivo de la negociación colectiva en materia de incrementos remunerativos se requiere de una configuración legal explícita a efectos de respetar el principio de equilibrio presupuestal". (el subrayado es nuestro);

Que, finalmente, el Tribunal Constitucional ha señalado que el resultado de la negociación colectiva en el sector público, por lo general, genera repercusiones directas en el presupuesto estatal de ahí que deba efectuarse considerando el límite constitucional que impone un presupuesto equilibrado y equitativo, cuya aprobación corresponde al Congreso de la República, con lo cual el principio del equilibrio presupuestal constituye un límite a la negociación colectiva (fundamento 162 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los Expedientes 0025-2013-PI-TC; 0003-2014-PI-TC; 0008-2014-PI-TC y 0017-2014-PI-TC);

Que, mediante **Opinión Legal N°143-2024-GAL-MDSS/C/RD/IV** de fecha 04 de marzo de 2024, el Gerente de Asuntos Legales, Abog. Rubén Darío Ichillumpa Vargas, OPINA lo siguiente: Se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por la administrada Sra. **DORIS FABIOLA ROMERO HUISA**, identificado con DNI N° 44802751; en contra de la Resolución Gerencial N°012-2024-GRRHH/GM/MDSS/C, por los fundamentos expuestos en la presente opinión";

Que, en mérito a los argumentos expuestos y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y documentos de gestión ROF y MOF de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Sra. **DORIS FABIOLA ROMERO HUISA**, identificado con DNI N°44802751 contra la **Resolución Gerencial N°012-2024-GRRHH/GM/MDSS/C**, de fecha 16 de febrero del 2024 que declara IMPROCEDENTE la solicitud de otorgamiento de pacto colectivo aprobado por Resolución de Alcaldía N°146-2011, Resolución de Alcaldía N°548-2011 y Resolución de Alcaldía N°689-2008; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada **DORIS FABIOLA ROMERO HUISA** en su domicilio ubicado en el Pasaje Auseray L-2, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER en conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 70.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Arq. Hector Ramos Coahuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"